



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 23 de 2022

05001 41 05 001 2018 01354 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **RUBÉN DARÍO HIGUITA RESTREPO** en contra de la sociedad **PAVIMENTAR S.A.** y del señor **LUIS ALBERTO ARANGO RESTREPO**, se encuentra que, a través de memorial presentado por la parte actora el 9 de mayo del año en curso, se solicita la revisión de las constancias de notificación remitidas el 28 de febrero de 2022 al codemandado LUIS ALBERTO ARANGO RESTREPO, tanto, a través del correo electrónico: luchoarangoa@gmail.com, como la enviada de manera física por correo certificado, a la dirección Calle 17 A Sur # 44-170 apartamento 102 en Medellín, de acuerdo con el requerimiento hecho por este Despacho en auto del 22 de julio de 2021, señalando en su solicitud que, respecto al envío del correo electrónico enviado no obtuvo confirmación de recibido y que, en caso de no tenerse como efectiva la notificación hecha a través de correo certificado a la dirección física, se le indique el sentido en el que debe proceder para tal fin.

De lo anterior, y revisadas las diligencias advertidas por la parte demandante, encuentra este Despacho, que de los documentos mencionados en el párrafo precedente, no es posible dar por notificado al codemandado Luis Alberto Arango Restrepo, precisando que, en cuanto al envío del correo electrónico teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario**, por lo que deberá allegarse constancia de recepción efectiva del correo.

Aunado a lo anterior, en cuanto la citación remitida al codemandado a la dirección física señalada por esta Agencia Judicial en el auto del 22 de julio de 2021, es necesario resaltar, que la misma deberá tramitarse conforme los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la notificación enviada a través de correspondencia física deberá estar acompañada del auto admisorio de la demanda, junto con el escrito de demanda y su anexos, allegando al

Despacho con posterioridad a dicha diligencia, constancia no sólo de envío de la correspondencia en mención, sino también de constancia de recibo efectivo de la misma.

Así las cosas, no se puede tener como notificado al codemandado, por lo que se requiere a la parte actora para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citadas en el párrafo precedente.

Se precisa que, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se encuentren efectivamente notificadas todas las partes demandadas.

Por otra parte, se observa que mediante memorial presentado el 3 de junio de 2022, se allegó sustitución de poder otorgada por la estudiante Yulieth Vanessa Osorio Rodríguez, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, quien venía representando los intereses de la parte actora, sustitución conforme la cual, se le reconoce personería judicial a **CATALINA CARTAGENA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.527.674**, quien allega certificado expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA- que la acredita como estudiante adscrita al consultorio jurídico de dicha institución, cuyo correo electrónico es catalina.cartagenagu@unaula.edu.co, según consta en certificado que allega al plenario, para que lleve la representación del demandante en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991. Consecuentemente, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **143** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa998a4edd41138daacde94b9e58211f0fb61f4f8258d30f09f61a15858b766**

Documento generado en 23/08/2022 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>